



RESOLUCIÓN No. 0641 DE 2020

(13 MAR 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, decreto 1076 de 2015 y ley 1333 de 2009 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Mediante oficio radicado en esta Corporación, con fecha 20 de julio de 2019, el señor Luis Alberto Vaquero Daza, en su calidad de alcalde municipal del municipio de Villanueva - La Guajira, solicitó el permiso de ocupación de cauce para mejoramiento de la infraestructura vial mediante Placa Huella desde el PR 5+600 al 8+261.04 en la vía a la zona rural de sierra negra, Municipio de Villanueva - La Guajira.

Mediante resolución No 1186 del 08 de junio del 2018, esta corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira, en cumplimiento a la citada resolución la alcaldía municipal del municipio de Villanueva - La Guajira consignó los costos por el servicio de evaluación del trámite por un valor de un millón ciento sesenta y tres mil setecientos pesos (\$ 1.150.676.00.00) mediante comprobante de registro de operación No 9302483642 de Bancolombia en la fecha 26 de julio del 2019.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de COPOGUAJIRA, mediante el Auto No. 736 del 12 de agosto del 2019 avoca conocimiento de la solicitud del permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto: Mejoramiento De La Infraestructura Vial Mediante Placa Huella Desde El Pr 5+600 Al 8+261.04 En La Vía A La Zona Rural De Sierra Negra, Municipio De Villanueva - La Guajira

Como parte del proceso de solicitud del permiso de Ocupación de Cauce, el Director Territorial, corre traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes

Que mediante informe de Visita de fecha octubre 02 de 2019, bajo radicado No 0058, en donde manifiestan lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES

Como resultado de la visita de inspección técnica se genera el presente informe técnico, el cual incluye la evaluación de la información presentada por el petionario y lo observado en campo, con el fin de otorgar o no el permiso solicitado.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

2.1 Localización de los trabajos a realizar

El día 27 de septiembre del 2019 se realizó visita de inspección de campo en atención a la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto: mejoramiento de la infraestructura vial mediante Placa Huella desde el PR 5+600 al 8+261.04 en la vía a la zona rural de sierra negra, Municipio de Villanueva - La Guajira; la visita fue desarrollada por personal de CORPOGUAJIRA. La visita se llevó a cabo por el trazado de la vía que del Municipio de Villanueva conduce a la zona rural de Sierra Negra, llevando a cabo registros fotográficos, toma de datos y coordenadas del punto solicitado a intervenir y los puntos que en su momento ya fueron intervenidos sin ser solicitados y además sin el respectivo permiso de ocupación de cauce de obligatorio cumplimiento para tal efecto.

Tabla 1 Coordenadas de ubicación de los puntos de ocupación de cauces sin el respectivo permiso de Corpoguajira.

No	Nombre	Cuenca	Coordenadas geográficas		Esquema de intervención
			Norte	Oeste	
1	Excavación- Cruces de Box's Culverts	Rio Navalito	10°35'4.13"N	72°57'35.12"O	Intervención de cauce sin autorización parte de Corpoguajira.
2	Excavación- Cruces de Box's Culverts		10°33'54.30"N	72°56'43.11"O	
3	Excavación- Cruces de Box's Culverts		10°33'52.82"N	72°56'43.20"O	
4	Intervención por paso de vehículos pesados (paso Rio Navalito)		10°33'52.30"N	72°56'46.32"O	
5	Intervención Cauce		10°33'43.74"N	72°56'39.04"O	
6	Excavación- Cruces de Box's Culverts		10°33'40.13"N	72°56'47.55"O	
7	Excavación- Cruces de Box's Culverts		10°33'39.79"N	72°56'47.46"O	
8	Excavación- Cruces de Box's Culverts		10°33'32.89"N	72°56'52.62"O	
9	Excavación- Cruces de Box's Culverts		10°33'33.32"N	72°56'55.86"O	

Fuente: Información obtenida por la visita de inspección de campo, Corpoguajira.

Imagen 1. Localización



Fuente: Google Earth, 2019.

2.2 Hidrología

Durante el recorrido se identificaron las zonas intervenidas concluyendo que son afluentes de escorrentía efímeros, determinándose además la importancia de estos cauces de agua para el equilibrio ambiental del sector. Tal como se puede observar en los siguientes registros fotográficos:

2.2.1 Registro fotográfico 1: Estado Actual De Los Puntos De Ocupación De Cauce Intervenidos Sin El Respectivo Permiso de CORPOGUAJIRA.



Imagen 2. Sitio intervenido ocupación de cauce punto 1, Box's Culverts



Imagen 3. Sitio intervenido ocupación de cauce punto 2, Box's Culverts

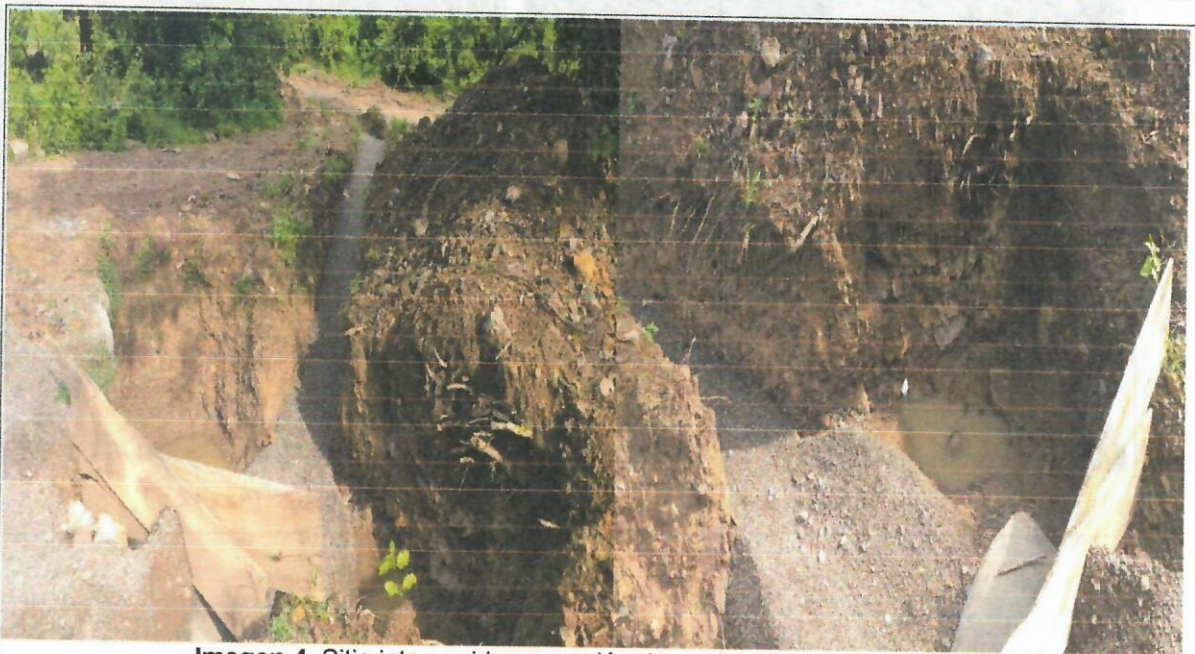


Imagen 4. Sitio intervenido ocupación de cauce punto 3, Box's Culverts

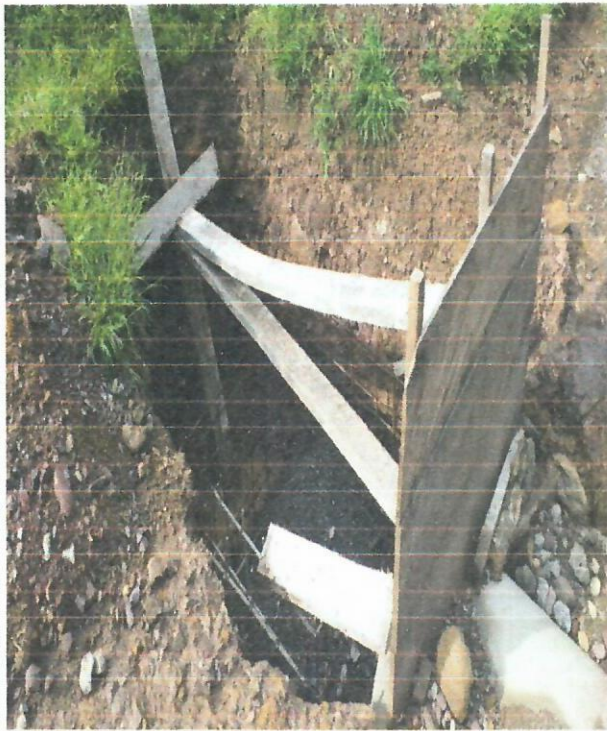


Imagen 5. Sitio intervenido ocupación de cauce punto 4, Box's Culverts

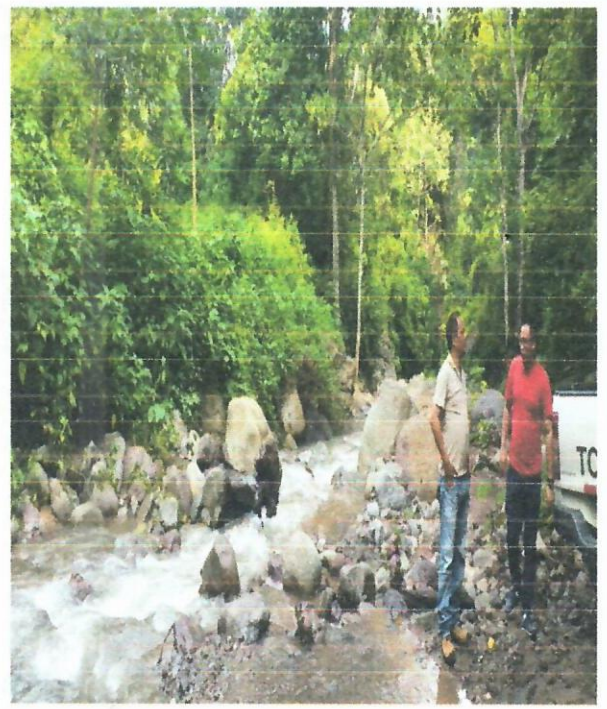
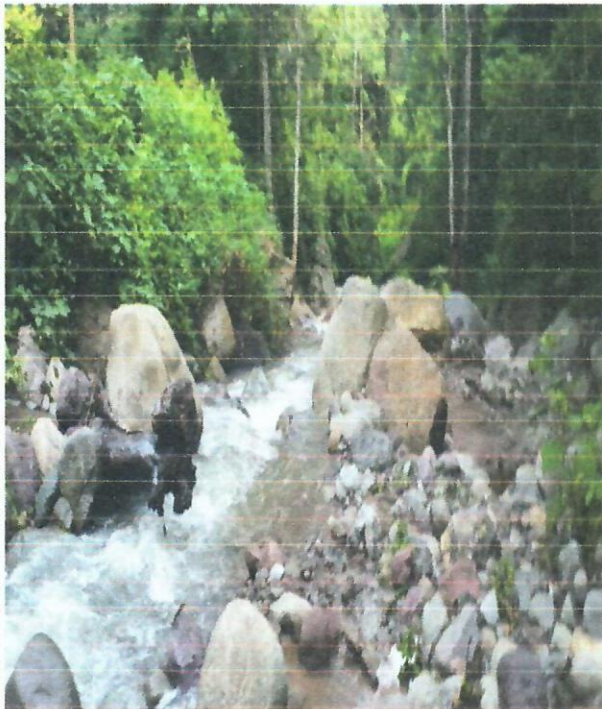


Imagen 6. Punto solicitado para ocupación de cauce Punto 5,



Imagen 7. Sitio intervenido ocupación de cauce punto 6, Box's Culverts



Imagen 8. Sitio intervenido ocupación de cauce punto 7, Box's Culverts



Imagen 9. Sitio intervenido ocupación de cauce punto 8, Box's Culverts



Imagen 10. Sitio intervenido ocupación de cauce punto 9. Box's Culverts

2.3 Cobertura vegetal.

Dentro del desarrollo del seguimiento se encontró presencia de intervención en un área aproximada de 700 metros cuadrados de vegetación arbustiva arbustivas, brínzales, latizales y algunos fustales mediante el descapote del suelo para hacer obras de excavación para direccionar las aguas encausadas a través del Box's Culverts, calculando un volumen aproximado de 3 Metros Cúbicos ubicado en el punto de referencia N°1, lo cual genera un eventual desequilibrio de las condiciones ambientales del sector debido a la posible migración de especies por la alteración de las condiciones normales de su hábitat



Registro fotográfico 2: intervención de cobertura vegetal. 700 m² aproximadamente.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

A continuación, se relacionan la información técnica entregada por el solicitante:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Volante de pago por servicios de evaluación ambiental.
- Informe técnico para obtención de permiso de ocupación de cauce.

3.1 Información técnica de la obra

La Alcaldía Municipal de Villanueva - La Guajira, inició el desarrollo del proyecto "Mejoramiento De La Infraestructura Vial Mediante Placa Huella Desde El Pr 5+600 Al 8+261.04 En La Vía A La Zona Rural De Sierra Negra, Municipio De Villanueva – La Guajira, siendo necesaria la solicitud de los respectivos permisos de ocupación de cauce para la construcción de 8 Box's Culverts, para el redireccionamiento de aguas de escorrentía superficial y posiblemente sub superficial, además de la adecuación y cimentación de cunetas, pudiendo modificar las condiciones naturales de los canales de escorrentía existentes dentro del área de influencia del proyecto..

El proyecto objeto del contrato se encuentra localizado en el Departamento de La Guajira, en el municipio de Villanueva entre la Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.

3.1.1 Diseño Hidráulico e Hidrológico.

Dentro del proceso de solicitud del permiso de ocupación de cauce para la realización de trabajos de ingeniería mediante la ubicación de Box's Culverts, es necesaria la elaboración de los diseños hidráulicos que identifiquen los tramos viales donde se realizará la intervención de los cauces, así como el respectivo estudio hidrológico que especifique técnicamente el comportamiento del recurso hídrico y la recanalización después de realizadas las intervenciones de las respectivas corrientes de agua..

NOTA: Para encauzar las aguas de escorrentías encontradas dentro del desarrollo de la obra, se deberían proponer box's culverts, culverts y cunetas solicitando a su vez el requerido permiso de ocupación de cauce para cada uno de los puntos de intervención del fluido; no obstante, la elaboración de obras de ingeniería box's culverts, culverts no está incluida en la solicitud de permiso de ocupación de cauce, por lo cual no se registran dentro de la documentación los diseños Hidráulicos e Hidrológicos para tal efecto.

4. CONCEPTO TECNICO

Luego de la revisión y análisis de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se puede precisar que dentro del desarrollo de la obra denominada "Mejoramiento De La Infraestructura Vial Mediante Placa Huella Desde El Pr 5+600 Al 8+261.04 En La Vía A La Zona Rural De Sierra Negra, Municipio De Villanueva – La Guajira", se desarrollaron obras de ingeniería como Box's Culverts y cunetas para el redireccionamiento y/o encauzamiento de las aguas de Escorrentías encontradas dentro del desarrollo de dicha obras, así como la intervención de capa vegetal con presencia de latizales, brinzales y algunos fustales. Dichas obras fueron realizadas sin el requerido permiso emanado de CORPOGUAJIRA, siendo ESTAS ejecutadas por la empresa U.T SIERRA NEGRA II ETAPA. Por tanto se recomienda se tomen las acciones legales correspondientes con el fin de suspender las actividades de manera preventiva y/o iniciar los procesos sancionatorios ambiental conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

(sic)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

El Artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 señala la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

La Suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer;

al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitoriedad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".

Por consiguiente, esta Corporación impondrá al Municipio de Villanueva, la Guajira identificado con Nit. No. 892115198-0 con una medida preventiva de suspensión de obra o actividad referente a la falta de permiso de ocupación de cauce en los puntos georreferenciados en el informe técnico que hacer parte del presente acto administrativo hasta tanto se tomen los correctivos por parte del ente municipal.

Al respecto, es pertinente enfatizar que el incumplimiento de los requerimientos que surgen con ocasión de las actividades de seguimiento y control realizadas por esta Corporación, se constituye en una infracción de carácter ambiental, que puede ser objeto de la imposición de una medida preventiva, entre las cuales se encuentra la de suspensión de obra o actividad que opera cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. La infracción cometida no pone en peligro grave el medio ambiente.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al Municipio de Villanueva, la Guajira identificado con Nit. No. 892115198-0, una medida preventiva de suspensión de obra o actividad referente a la falta de permiso de ocupación de cauce en las coordenadas expuestas en el informe técnico de fecha octubre 02 de 2019, bajo radicado No 0058 según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva de suspensión de las actividades enumeradas en el presente artículo se mantendrá hasta que el Municipio de Villanueva, la Guajira identificado con Nit. No. 892115198-0, o quien haga sus veces diligencie y obtenga todos los permisos y autorizaciones que se requieren, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al Grupo de Seguimiento Ambiental para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la dirección Territorial del sur de esta Corporación comunicar el contenido del presente acto administrativo Municipio de Villanueva, la Guajira identificado con Nit. No. 892115198-0, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: por la Dirección Territorial sur de esta corporación comunicar al personero Municipal de Villanueva, al comandante de policía y ejército de la correspondiente jurisdicción, para el cumplimiento de la medida preventiva.

ARTICULO SEXTO: Téngase como pruebas los informes técnicos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo y ordénese una visita pasado 20 días de comunicada la respectiva actuación para la verificación de cumplimiento de la medida.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en la ley 1437 de 2011 y se da por agotada la vía gubernativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los **13 MAR 2020**



SAMUEL SANTANDER LANA ROBLES
Director General

Proyecto: C. zarate

Reviso: E. Freile